



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 247 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 11 JUL. 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 01346-2023-GRAP/06/GG de fecha 07/07/2023, el Informe N° 465-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 07/07/2023, el Informe N° 1349-2023-GR.APURIMAC/07.04 y sus anexos de fecha 07/07/2023, la Carta N° 06-2023-SF/GRAP presentado virtualmente a la Entidad por la Gerente de la Empresa Contratista Sport Field Engineering EIRL, en fecha 26/06/2023, registrado con SIGE N° 16993, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-GRAP-1, es que, el **Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente de la Empresa Contratista Sport Field Engineering EIRL, en fecha 17/04/2023, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE PISO MULTIUSO DE PVC E=6.2 mm. incluye instalación y pintado a todo costo para el proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac", por la suma de S/. 185,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 90 días calendario, que se computará desde el día siguiente de la firma de contrato y demás condiciones contractuales. Posteriormente, la Entidad, en fecha 24/04/2023, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000907;**

Que, la **Gerente de la Empresa Contratista Sport Field Engineering EIRL, en fecha 26/06/2023, presentó a mesa de partes vía virtual del Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 06-2023-SF/GRAP, solicitando "Ampliación de Plazo" por el periodo de 20 días calendario, por retraso en la entrega de terreno, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA, argumentando entre otros, que: "(...) i) Su representada, en fecha 26/05/2023, ha presentado a la Entidad, las Cartas N° 03 y 04-2023-SF/GRAP, informando sobre el estatus de la importación del piso multiuso pvc, su llegada al Perú y a obra para su instalación, así como, las observaciones correspondientes a la losa de concreto, que presenta desniveles hasta en 3cm y la planeidad era irregular, así mismo se menciona sobre los requisitos y condiciones mínimas que debería de cumplir la losa de concreto para la instalación del piso multiuso de pvc. De los antecedentes señala que su Representada ha cumplido cabalmente con los TDR y ha informado oportunamente la llegada del piso multiuso de pvc, para su instalación. ii) Respecto al retraso en la entrega de terreno, señala que:**

- Su Representada realizo visita a obra, el 19/06/2023, constatando que ninguna de las observaciones descritas en la Carta N° 04-2023-SF/GRAP, han sido culminadas o levantadas.
- Menciona que, los trabajos se encuentran paralizados y no se está realizando ninguna actividad.
- La losa de concreto no se encuentra apta para la instalación del PISO MULTIUSO PVC, ya que aún presenta desniveles y no se ha vaciado el contrapiso correspondiente.
- Los tímpanos de la cobertura no se encuentran cerrados para la instalación del piso de PVC. es importante que el ambiente sea hermético ya que este tipo de piso no está diseñado para soportar los agentes del intemperismo.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



247

- El área de instalación del piso vinílico viene siendo utilizado como acopio de materiales de otras partidas.
- Conforme menciona en la Carta N° 03-2023-SF/GRAP el piso multiuso de PVC, llegó al Perú el 12/06/2023, estando listo para ir a obra desde el 16/06/2023, sin embargo al retraso en obra y la no entrega de terreno es imposible llevar los materiales a obra.
- Por lo que, concluye señalando que, su Representada ha cumplido cabalmente con los términos de referencia y con el tiempo para la entrega de materiales, sin embargo señala que es imposible realizar la entrega de materiales, por las razones expuestas, puesto que los retrasos son ajenos e imputables a su Representada, por lo que solicita ampliación de plazo y se le de un plazo máximo de 20 días calendario para la entrega de terreno, cumplido los 20 días calendario solicitara el almacenamiento de gastos por almacenaje de material el cual asciende a la suma de S/. 2800.00 por mes o fracción de mes (...)

Que, el Ing. Víctor Raúl Sarmiento Pinto en su condición de Residente de Obra del referido proyecto, en fecha **05/07/2023**, emitió el **Informe N° 258-2023-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP**, sobre solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, señalando que no corresponde técnicamente la solicitud, señalando expresamente que: "i) Da cuenta sobre las Cartas presentadas por la Contratista a la Entidad, a través de las hojas registradas en los SIGEs Nros: 014382 de fecha 29/05/2023, 014383 de fecha 29/05/2023 y 016993 de fecha 26/06/2023. ii) El CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/04/2023, suscrito por los sujetos contractuales, establece el plazo de ejecución de la prestación de 90 días calendarios que se computa desde el día siguiente de la firma de contrato, de los cuales 70 días calendario es para la entrega de materiales y 20 días calendario es para la instalación. En ese entender señala que, el Contratista tiene como plazo de culminación de entrega del material, hasta el día Lunes 26 de Junio del 2023. iii) Informa que la Empresa Contratista SPORT FIELD ENGINEERING E.I.R.L, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA, con fecha 26/06/2023, haciendo conocer que hasta la fecha, el Contratista está incumpliendo con la entrega de materiales, para lo cual tenía un plazo de entrega de 70 días calendarios y colocados en almacén de la Obra, por lo que estaría incumpliendo con el primer entregable y actualmente tendría un retraso de 09 días calendarios. iv) Concluye señalando que, la cuantificación del retraso en la entrega del terreno indicada por la Empresa Contratista SPORT FIELD ENGINEERING E.I.R.L, no justifica objetivamente, tomando en consideración los Términos de Referencia del ítem 5.3.2 de plazo de entrega, donde indica el Plazo de Entrega de los bienes se realizara en un plazo de 70 días calendarios y para el plazo de la instalación un plazo de 20 días calendarios después de la entrega del terreno, por lo tanto, el Área Técnica de la Obra NO CONSIDERA JUSTIFICADO la Ampliación de Plazo solicitado por la Empresa Contratista SPORT FIELD ENGINEERING E.I.R.L, por no cumplir con el primer entregable. Solicitando al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, implemente la resolución de improcedencia de ampliación de plazo y notifique a la Empresa Contratista por el incumplimiento del contrato, que el área encargada aplicara la sanción y/o penalidad respectiva de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en caso contrario el Contratista justifique o acredite el retraso, de modo objetivamente sustentado que no le resulte imputable". Documento que fue revisado, evaluado y suscrito por el Supervisor de Obra Ing. Fredy Quispe Ferrel;

Que, el Sub Gerente de Obras, en fecha **05/07/2023**, tramitó ante la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el **Informe N° 2348-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01**, remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista, en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente de Obra. Solicitando al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, implemente la resolución de improcedencia de ampliación de plazo y notifique a la Empresa Contratista;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el **Informe N° 1349-2023-GR-APURIMAC/07.04 de fecha 07/07/2023**, con el cual, emitió el Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo - al Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA, señalando entre otros que: "i) Tiene en cuenta las obligaciones contractuales establecidas en la Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, el Informe Técnico emitido por el Área Usuaria de la Contratación y lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, específicamente el Art. 158 del





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

247

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. ii) Señala que, los argumentos expuestos la Empresa Contratista no se ajustan a los requisitos para la aprobación de una ampliación de plazo, en concordancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando IMPROCEDENTE la ampliación de plazo por carecer de sustento, técnico y legal. iii) Señala que, la Empresa Contratista SPORT FIELD ENGINEERING EIRL, tiene conocimiento de las condiciones estipuladas en el Contrato Directoral Regional N° 547- 2023-GR-APURIMAC/DRA, para ejecutar la obligación contractual en el plazo ofertado, debiendo actuar diligentemente y prever las circunstancias, acontecimientos, e inconvenientes que puedan originar retrasos que configuren incumplimiento contractual. iv) Concluye señalando que, de acuerdo a los informes improcedentes del Área Usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera no favorable la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendario, vale decir que la improcedencia se realiza de los 70 días plazo de la entrega de los bienes, de acuerdo al Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR- APURIMAC/DRA, solicitado por la Empresa Contratista SPORT FIELD ENGINEERING E.I.R.L., a través de la Carta N° 06-2023-SF/GRAP con registro SIGE: 16993, de fecha 26/06/2023, por no contar con el sustento debido". Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 07/07/2023, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 465-2023-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 07/07/2023, mediante el Memorandum N° 01346-2023-GRAP/06/GG, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda previa evaluación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 347-2023-GRAP/DRAJ de fecha 11 de Julio del 2023;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/04/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es recibir los bienes objeto del contrato debidamente instalados, de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala los bienes objeto del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en principio, debe indicarse que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado pueden surgir eventos que ocasionan atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes y debidamente comprobados, que modifican el plazo contractual. En ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su Artículo 158° sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 158.2 El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

247

presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) 158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 20 días calendario, por retraso en la entrega de terreno, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA, mediante la Carta N° 06-2023-SF/GRAP, presentado por la Gerente de la Empresa Contratista Sport Field Engineering EIRL a la Entidad, en fecha 23/06/2023, registrado con SIGE N° 16993, se informa que:

1. El Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 17/04/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Sport Field Engineering EIRL, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones contractuales de cumplimiento obligatorio. Cabe manifestar que, este contrato se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado;

2. El Contratista Sport Field Engineering EIRL, está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 17/04/2023, entre estas, la cláusula quinta, sobre el plazo de ejecución de la prestación, que establece que, el plazo de ejecución de la prestación del presente contrato es de 90 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato. De acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Entrega de materiales 70 días calendario
- ✓ Instalación 20 días calendario

Los bienes serán entregados en el Almacén de la obra: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac".

3. Cabe precisar que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación de entrega e instalación del bien, dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora;

De este modo, si el Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación del contrato dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las regías contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento;

4. De la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 20 días calendario, peticionado por la Gerente de la Empresa Contratista Sport Field Engineering EIRL a la Entidad, mediante la Carta N° 06-2023-SF/GRAP, se advierte que esta solicitud carece de sustento técnico y legal, por las siguientes consideraciones que a continuación se detalla:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



247

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

4.1 A efectos de evaluar el pedido del Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

i) El numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que “El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”;

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que, el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha solicitud puede ser realizada, **siendo éste de siete (7) días hábiles, contados: (i)** a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o **(ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización del servicio ejecutado**, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

De la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, se observa que, **NO HA ACREDITADO**, que ha solicitado la petición de ampliación, **DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS;

4.2 El Contratista, sustenta su petición de ampliación de plazo por el periodo de 20 días calendario, argumentando retrasos en la entrega de terreno por parte de la Entidad, argumentando que: “(...)

- Su Representada realizo visita a obra, el 19/06/2023, constatando que ninguna de las observaciones descritas en la Carta N° 04-2023-SF/GRAP, han sido culminadas o levantadas.
- Menciona que, los trabajos se encuentran paralizados y no se está realizando ninguna actividad.
- La losa de concreto no se encuentra apta para la instalación del PISO MULTIUSO PVC, ya que aún presenta desniveles y no se ha vaciado el contrapiso correspondiente.
- Los tímpanos de la cobertura no se encuentran cerrados para la instalación del piso de PVC. es importante que el ambiente sea hermético ya que este tipo de piso no está diseñado para soportar los agentes del intemperismo.
- El área de instalación del piso vinílico viene siendo utilizado como acopio de materiales de otras partidas.
- Conforme menciona en la Carta N° 03-2023-SF/GRAP el piso multiuso de PVC, llego al Perú el 12/06/2023, estando listo para ir a obra desde el 16/06/2023, sin embargo el retraso en obra y la no entrega de terreno es imposible llevar los materiales a obra.
- Por lo que, concluye señalando que, su Representada ha cumplido cabalmente con los términos de referencia y con el tiempo para la entrega de materiales, sin embargo señala que es imposible realizar la entrega de materiales, por las razones expuestas, puesto que los retrasos son ajenos e inimputables a su Representada, por lo que solicita ampliación de plazo y se le de un plazo máximo de 20 días calendario para la entrega de terreno, cumplido los 20 días calendario solicitara el almacenamiento de gastos por almacenaje de material el cual asciende a la suma de S/. 2800.00 por mes o fracción de mes (...)

i) Con relación a lo argumentado por el Contratista, es que; el **Área Usuaría de la Contratación** a través **Informe N° 258-2023-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP**, de fecha **05/07/2023**, señala que la solicitud presentada por el Contratista, no corresponde técnicamente, debido a que: “ i)El Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/04/2023, suscrito por los sujetos contractuales, establece el





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

plazo de ejecución de la prestación de 90 días calendarios que se computa desde el día siguiente de la firma de contrato, de los cuales 70 días calendario es para la entrega de materiales y 20 días calendario es para la instalación. **En ese entender señala que, el Contratista tiene como plazo de culminación de entrega del material, hasta el día Lunes 26 de Junio del 2023.** ii) Informa que la Empresa Contratista SPORT FIELD ENGINEERING E.I.R.L, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA, con fecha 26/06/2023, haciendo conocer que hasta la fecha, el Contratista está incumpliendo con la entrega de materiales, para lo cual tenía un plazo de entrega de 70 días calendarios y colocados en almacén de la Obra, por lo que estaría incumpliendo con el primer entregable y actualmente tendría un retraso de 09 días calendarios. iii) Concluye señalando que, la cuantificación del retraso en la entrega del terreno indicada por la Empresa Contratista SPORT FIELD ENGINEERING E.I.R.L, no justifica objetivamente, tomando en consideración los Términos de Referencia del Ítem 5.3.2 de plazo de entrega, donde indica el Plazo de Entrega de los bienes se realizara en un plazo de 70 días calendarios y para el plazo de la instalación un plazo de 20 días calendarios después de la entrega del terreno. **Por lo tanto, el Área Técnica de la Obra NO CONSIDERA JUSTIFICADO la Ampliación de Plazo solicitado por la Empresa Contratista SPORT FIELD ENGINEERING E.I.R.L, por no cumplir con el primer entregable.** Solicitando al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, implemente la resolución de improcedencia de ampliación de plazo y notifique a la Empresa Contratista por el incumplimiento del contrato";

ii) Así también se cuenta, con el Informe N° 1349-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 07/07/2023, emitido por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes de la Entidad (OEC), con el cual se emite el informe técnico y opinión de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, por no contar con el debido sustento, es más refiere que la Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones contractuales establecidas en el contrato y el procedimiento de selección, por lo que debe de ejecutar la prestación en los plazos ofertados, actuar diligentemente y prever las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos que configuren incumplimiento contractual. Por lo que concluye señalando que, **considera NO FAVORABLE la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendario;**

iii) Teniendo en cuenta Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 17/04/2023, y; los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, es necesario manifestar que, el Contratista SPORT FIELD ENGINEERING E.I.R.L, **ESTA OBLIGADO A CUMPLIR DILIGENTEMENTE LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAIDAS CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC. Por tanto, el Contratista NO PUEDE INCUMPLIR SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, como es, la entrega de los materiales, en el plazo de 70 días calendario, en el Almacén de la Obra: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac".** Ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, ocasionando perjuicio a la Entidad y en consecuencia retrasos en la ejecución del proyecto;

4.3 En relación a lo argumentado por el Contratista, corresponde a este **acreditar y sustentar** de qué forma dichas circunstancias, han generado retraso o paralización en la ejecución de la prestación a su cargo, en concordancia con lo indicado por el OSCE: "(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo." (Opinión N° 074-2018/DTN). Esta precisión es de relevancia, considerando que las razones señaladas por el Contratista, son declarativas, no habiendo acreditado fehacientemente que los presuntos hechos generadores de atraso afectan el plazo de ejecución, ni la forma de justificación de los días adicionales – por el periodo de 20 días calendario, para cumplir con la entrega de los bienes;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

247

4.4 EL CONTRATISTA con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 02-2023-GRAP-1**, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Específica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, y; el Capítulo III, numeral 5, sub numeral 5.3 sobre lugar y plazo de ejecución de la prestación;

4.5 Asimismo, se observa que **EL CONTRATISTA** con relación a la entrega e instalación de los bienes, objeto del Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/04/2023, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con su propuesta "**Declaración Jurada de Plazo de Entrega**" – Anexo N° 4 de fecha 17/03/2023, presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria);

5. La Empresa Contratista Sport Field Engineering EIRL tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 02-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), de su oferta y de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/04/2023, para la entrega e instalación de los bienes en el plazo ofertado, por lo que debió de cumplir sus obligaciones contractuales y actuar diligentemente, debiendo de prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. **Por estas consideraciones precedentemente expuestas**, y teniendo en cuenta la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 20 días calendario, peticionado por la Empresa Contratista a la Entidad, mediante la Carta N° 06-2023-SF/GRAP, en fecha 23/06/2023, registrado con SIGE N° 16993; la normativa de contrataciones del estado; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los informes técnicos y opiniones de improcedencia del Área Usaria de la Contratación y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC); **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista Sport Field Engineering EIRL, por carecer de sustento técnico y legal;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 20 días calendario, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/04/2023, peticionado por la Empresa Contratista Sport Field Engineering E.I.R.L. a la Entidad, mediante la Carta N° 06-2023-SF/GRAP, en fecha 23/06/2023, registrado con SIGE N° 16993, **por carecer de sustento técnico y legal**, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, al Contratista Sport Field Engineering E.I.R.L., **a su correo electrónico contractual: sportfield2021@hotmail.com**, para su conocimiento y fines de ley.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

247

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



CPC CÉSAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CFAV/IGG.
 MOC/DRAJ.

